

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-00003-00**

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Finanzauto

Deudor: Framar S y CIA S.A.S

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante reciba notificaciones personales.

3. Indique la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3 ° del art. 5 ° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**